

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00628.

Comoquiera que la parte demandada se notificó y no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) José Lloreda Camacho & Co. S. A. formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo genitor (f. 52).

2) En auto de 5 de agosto de 2019, luego de subsanado el libelo, se libró la orden de apremio por la suma de \$55'465.501 como capital de siete (7) facturas más los intereses a la tasa máxima legal (f. 74), de la que las empresas ejecutadas se notificaron a través de apoderado judicial, según consta en el acta de notificación personal que reposa en folio 120, y guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas visibles en folios 3 y 4, respectivamente, instrumentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>17 de junio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>008</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--